

**INTERLOCUTORIO No. 00957**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo Singular  
Demandante: PRA Group Colombia Holding S.A.S.  
Demandados: Isaura María Sinisterra Arrechea  
Rad: 2020-00291

A partir de la revisión exhaustiva del expediente, el Despacho observa que es posible hacer un control de legalidad respecto del auto de agosto 03 de 2020, mediante el cual se resolvió rechazar la presente demanda por no haberse subsanado dentro del término legal permitido, pues una vez revisado el correo electrónico del Despacho [j27cmcali@cendo.ramajudicial.gov.co](mailto:j27cmcali@cendo.ramajudicial.gov.co), fue posible constatar que desde la dirección electrónica [info@covenantbpo.com](mailto:info@covenantbpo.com) que pertenecería a la apoderada de la parte actora, se remitió un memorial con destino es este proceso el 28 de julio de 2020, en que se presentó la subsanación de las irregularidades advertidas en el auto del 17 de julio de 2020, notificado por estado el 21 de julio de 2020, estando dentro del término conferido para dicho efecto.

En consecuencia, se procederá a dejar sin efectos el auto que rechazó la demanda, para en su lugar, proceder a librar mandamiento de pago en la forma que considera legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo anterior se **RESUELVE**:

- 1.- DEJAR SIN EFECTOS** el auto del 03 de agosto de 2020 que rechazo la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- ORDENAR** a Isaura María Sinisterra Arrechea, pagar a favor de PRA Group Colombia Holding S.A.S., la suma de \$17'476.046.00 por concepto de capital representado en el pagaré visto a folio 3 del cuaderno principal, más \$3'512.540,57 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 11 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019, y los intereses moratorios computados sobre el capital a la tasa máxima legal desde el 01 enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- NOTIFICAR** este auto a la parte demandada, quien dispone de 5 días para pagar y 10 días para excepcionar.
- 4.-** Sobre las costas procesales, se decidirá en el momento procesal oportuno.
- 5.- RECONOCER** personería a la abogada Gloria del Carmen Ibarra Correa, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,



**LORENA MEDINA COLOMA**

JUEZ

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI**

EN ESTADO **No. 56** DE HOY 6 DE  
AGOSTO DE 2020 NOTIFICO AUTO  
ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS  
EL SECRETARIO

**INTERLOCUTORIO No.0958**

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: PRA Group Colombia Holding S.A.S.

Demandados: Isaura María Sinisterra Arrechea

Rad: 2020-00291

En virtud a lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-67652 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, posea la Isaura María Sinisterra Arrechea. Oficiese.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, contratos de depósito y cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada Isaura María Sinisterra Arrechea, en las entidades bancarias que aparecen relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. Límitese la medida a \$35'000.000. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,



**LORENA MEDINA COLOMA**

**JUEZ**

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI**

EN ESTADO **No. 56** DE HOY 6 DE  
AGOSTO DE 2020 NOTIFICO AUTO  
ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS  
EL SECRETARIO